

7º Las multas policiales con la escepcion de la ley en favor de las que los imponen.

8º Las multas judiciales.

9º El valor de los animales mostrencos que no estén cedidos, y estos cuando termine la cesion.

10. El derecho de registro de hipotecas.

11. Las multas establecidas por el art. 5º.

12. El derecho de piso establecido en la capital por ley del 26 de Julio de 1870, haciéndose estensivo este derecho en todas las provincias por salida de tropas ó carros cargados, en la forma que previene dicha ley:

13. El derecho de marchamo de un real por cada cuero vacuno, dos id. por cada arroba de cueros de cabra, cabritos, cerdos y carga de pasas; y medio real por cada arroba de tabaco.

14. El valor de la venta de tierras públicas.

15. Las donaciones particulares.

16. El producido de una contribucion que no pase de dos pesos al año, y será impuesta á todo industrial sin capital avaluado que pague patente al Estado.

17. La subvencion provincial.

18. La subvencion nacional.

Art. 17. El P. E. dictará las medidas convenientes para la recaudacion de los impuestos que constituyen el « fondo propio de las escuelas ».

Art. 18. Comuníquese, al P. E. y archívese.

PRESUPUESTO DE INSTRUCCION PUBLICA

La Sala de RR. de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Los gastos del Departamento de Instruccion Pública de la Provincia para el ejercicio de 1875, quedan fijados en la

suma de cincuenta y siete mil ochocientos veinte pesos bolivianos que el P. E. invertirá, por el ministerio del ramo en la forma siguiente :

Art. 2º — Inciso 1º *Inspeccion General de Escuelas :*

1º	Sueldo del Superintendente.....\$bol.	1,500	
2º	Sueldo de dos Inspectores.....	1,200	
3º	Id. del Secretario.....	480	
4º	Viático para visitas á las Escuelas.....	400	
5º	Gastos de oficina.....	100	3,680
			<hr/>
Inc. 2º	Para construccion de edificios de Escuelas..		16,000
Inc. 3º	Compra de útiles, libros y muebles.....		3,000

Art. 3º — *Sueldos de Preceptores :*

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Escuela núm. 32,	Capital — Director. \$bol.	960	
» » » »	Preceptor.....	600	
» » » »	Ayudante 1º.....	360	
» » » »	Id. 2º.....	300	2,220
			<hr/>
Escuela núm. 33,	Chacarita — Preceptor.....	300	
» » 34,	Capital (Hermanas) — Superiora..	1,200	
» » 74,	Banda de Varela — Preceptor....	240	1,740
			<hr/>

VALLE VIEJO

Escuela núm. 4,	Portezuelo — Preceptor.....	240	
» » 7,	Villa Dolores — Id.....	480	
» » 8,	Idem — Preceptora.....	480	
» » 36,	Guaicama — Preceptor.....	480	
» » 6,	San Isidro — Id.....	480	2,160
			<hr/>

PIEDRA BLANCA

Escuela núm. 9,	San Antonio — Preceptor.....	480	
» » 10,	San José — Id.....	480	
» » 38,	Carrera Agüero — Id.....	300	1,260
			<hr/>

PACHIN

Escuela núm. 3,	Amadores — Preceptor.....	420	
» » 31,	Merced Pachin — Id.....	360	
» » 58,	La Viña — Id.....	240	1,020
			<hr/>

AMBATO

Escuela núm. 11,	La Puerta — Preceptor.....	480	
»	» 77, Rodeo — Id.....	240	
»	» 84, Pucarilla — Id.....	240	
»	» 85, Rodes — Preceptora.....	240	
»	» 86, Banda Castillos — Preceptor.....	180	1,380

ANDALGALÁ

Escuela núm. 12,	Andalgala — Preceptor.....	600	
»	» 13, Idem — Preceptora.....	480	
»	» 17, Chaquiago — Preceptor.....	240	
»	» 27, Pilciao — Id.....	180	1,500

SANTA MARIA

Escuela núm. 14,	Santa Maria — Preceptor.....	360	
»	» 15, San José — Idem.....	480	
»	» 37, Santa Maria — Preceptora.....	240	1,080

BELEN

Escuela núm. 16,	Belen — Preceptor.....	480	
»	» 29, Idem — Preceptora.....	240	
»	» 30, Lóndres — Preceptor.....	420	
»	» 56, Idem — Preceptora.....	300	1,440

TINOGASTA

Escuela núm. 18,	Tinogasta — Preceptor.....	480	
»	» 50, Idem — Preceptora.....	360	
»	» 51, Copacabana — Preceptor.....	480	
»	» 67, Tiambalá — Preceptor.....	240	
»	» 60, Rio Colorado — Id.....	240	1,800

POMAN

Escuela núm. 21,	Poman — Preceptor.....	360	
»	» 20, San Gil — Id.....	480	
»	» 48, Bolívar — Id.....	180	
»	» 83, Sijan — Id.....	180	
»	» 82, Rincon Malcasco — Id.....	180	1,380

CAPAYÁN

Escuela núm. 22,	Capayán — Preceptor	360	
» » 41,	Chumbichu — Id.....	360	
» » 42,	Villa Prima — Id.....	360	
» » 43,	Concepcion — Id.....	360	
» » 44,	San Pedro — Id.....	360	
» » 49,	Coneta — Id.....	360	2,160

ANGASTI

Escuela núm. 1,	Ancasti — Preceptor.....	420	
» » 55,	Auquincila — Id.....	180	
» » 70,	Buen Retiro — Id.....	480	1,080

EL ALTO

Escuela núm. 45,	El Alto — Preceptor.....	480	
» » 73,	La Puerta Grande — Id.....	360	
» » 2,	Vilismano — Id.....	360	1,200

Art. 4º — *Sueldos de Ayudantes:*

Escuela núm. 7,	Villa Dolores — Ayudante.....	120	
» » 8,	Idem — Id.....	120	
» » 30,	Lóndres — Id.....	180	
» » 13,	Andalgalá — Id.....	180	
» » 24,	Piedra Blanca Id.....	120	720

Art. 5º — Alquiler de edificios para Escuelas..... 3,000

Art. 6º — Subvencion provincial para la construccion de un edificio destinado á una «Escuela graduada Superior de niñas» en la capital..... 10,000

\$ bol. 57,820

Art. 7º — Para cubrir los gastos que resultan de los artículos anteriores y cuya suma total asciende á la cantidad de *cincuenta y siete mil ochocientos veinte pesos bolivianos*, se contará con las entradas siguientes:

1º Subvencion nacional que importa la mitad de las sumas comprendidas en los artículos 2º inc. 1º, it. 1º, artículos 3º, 4º y 6º, é incisos 2º y 3º art. 2º.....	\$ bol. 26,320
2º Con el producido de los diferentes impuestos que entran á constituir el « fondo propio de Escuelas. »	
3º Con los recursos ordinarios señalados por el Presupuesto general de la Provincia.	
Gasto líquido para la Provincia.....	» 31,500
	<u>\$ bol. 57,820</u>

Art. 8º — Comuníquese al P. E. y archívese.

Buenos Aires, Febrero 15 1875.

Al Señor D. Pablo Groussac, Comisionado especial para promover los intereses de la Educacion Comun en las Provincias del Norte.

Tengo encargo de la Comision que presido para transmitir á Vd. algunas instrucciones sobre los principales objetos de los trabajos en favor de la difusion y mejoramiento de la Educacion Comun, que le ha encargado el Gobierno por decreto de 22 de Enero último.

LEJISLACION ORGÁNICA DE LA EDUCACION COMUN.

Para que la Comision confiada al Sr. Groussac pueda alcanzar resultados prácticos trascendentales, es necesario que estudie la reforma ó la ampliacion del sistema rentístico y administrativo eficazísimo, para asegurar el sistema republicano de Gobierno que hemos adoptado, procurando, por el empleo de medios adecuados, dar á los ciudadanos que se educan, la suficiencia intelectual y moral y los dotes de carácter necesarios, para que cada uno se baste á sí mismo en todo sentido, que es una de las condiciones indispensables de la vida republicana.